

Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias. Por resolución de 12 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado n.º 53, de 3 de marzo), de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, se convocan las citadas subvenciones;

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Fundación Pablo Iglesias, Fundación de Investigaciones Marxistas, Fundación Privada Nous Horitzons, Fundación Privada Ramón Trías Fargas, Instituto de Estudios Humanísticos Miguel Coll i Allentorn, Fundación Sabino Arana, Fundación Galiza Sempre, Fundación President Josep Irla i Bosch, Fundación Gaspar Torrente, Fundación Canaria 7 Islas, Fundació Centre de Estudis Socials, Desenvolupament Gabriel Alomar y Fundación Himilce, todas ellas admitidas, excepto la presentada por la Fundació Centre de Estudis Socials Desenvolupament Gabriel Alomar, una vez subsanadas las faltas, y acompañados los documentos preceptivos;

Visto el informe-propuesta, de 30 de mayo de 2003, que ante mí eleva la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, órgano instructor del procedimiento;

Visto el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, la Orden de 7 de julio de 1997 y la Resolución de 12 de febrero de 2003, anteriormente citadas;

Teniendo en cuenta lo que dispone el punto 6.2.º de la Resolución de 12 de febrero de 2003 y considerando que queda acreditada la capacidad de las fundaciones concurrentes para llevar a cabo las actividades para la que solicitan subvención,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las fundaciones que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, para la realización de actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que asimismo se señalan.

Segundo.—Denegar la subvención solicitada por la Fundació Centre de Estudis Socials Desenvolupament Gabriel Alomar, por cuanto no se acredita la dependencia orgánica de partido político con representación parlamentaria.

Tercero.—Fijar el 31 de diciembre de 2003 como fecha límite para llevar a cabo las actividades objeto de subvención.

La realización de estas actividades subvencionadas se justificará de conformidad con lo establecido en el punto 8.2.º de la Resolución de 12 de febrero de 2003, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo establecido en el párrafo anterior.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de junio de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (O. M. de 7 de julio de 1997), la Directora General de Cooperación y Comunicación Cultural, Áurea Roldán Martín.

ANEXO

Subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias correspondientes a 2003

Aplicación presupuestaria 18.15.455C.489.00

Fundaciones	Actividad	Imp. euros
Fund. para el Análisis y Estudios Sociales.	Programa de actividades de la Fundación para el año 2003.	1.727.656
Fund. Pablo Iglesias.	Programa de la Fundación Pablo Iglesias para el año 2003.	1.325.515

Fundaciones	Actividad	Imp. euros
Fund. Privada Ramón Trías Fargas.	Programa de actividades culturales de la Fundación para el año 2003.	121.829
Institut d'Estudis Humanístics Coll i Alentorn	Programa de actividades culturales del INEHCA para el año 2003	40.610
Fund. de Investigaciones Marxistas.	Programa de actividades para el año 2003.	211.420
Fund. Privada Nous Horitzons.	Programa de actividades 2003.	19.968
Fund. Sabino Arana Kultur Elkargoa.	Programa de actividades 2003.	59.248
Fund. Galiza Sempre	Programa de formación 2003.	51.266
Fundació President Josep Irla i Bosch.	Programa de actividades culturales de la Fundación para el año 2003.	32.593
Fundación «Gaspar Torrente»	Ciclo desde Aragón: V Jornadas.	12.614
Fundación Himilce.	Programa de activ. de estudio, desarrollo y difusión del pensam. polít., social y cult. Andalucía 2003.	34.525
Fundación Canaria 7 Islas	La construcción de Europa y su articulación territorial.	41.556
Total		3.678.800

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13848 *ORDEN APA/1920/2003, de 2 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 2003.*

Vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formuladas por la industria Orencio Hoyo S.L., de una parte, y de otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias: Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Coordinadora Organizaciones Agricultores y Ganaderos (COAG) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CECAE), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se considera ajustado a la normativa citada el mencionado contrato-tipo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 2 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón, que registrará para la campaña 2003

Contrato número

En..... a de..... de 2003 (1).

De una parte, y como vendedor, D., con C.I.F./N.I.F., domicilio....., localidad....., provincia....., SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con C.I.F., denominada y con domicilio social en calle..... número y facultad para la firma del presente contrato, en virtud de (3)..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, D., C.I.F./N.I.F., domicilio....., localidad....., provincia..... representado en este acto por D., con N.I.F., con domicilio en localidad....., provincia....., como en virtud de (3).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de (B.O.E.) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades, Capsicum annum (bola) y Capsicum longum (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada (Has) (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kg. (4)	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones Técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonos, más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Son objeto del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima podrá completar estas estipulaciones de calidad.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, situado en la finca del vendedor o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para:

Pimiento bola roja	21,04 €/100kg +por 100 de IVA (6)
Pimiento bola negral	22,84 €/100kg +por 100 de IVA (6)
Pimiento agridulce	22,84 €/100kg +por 100 de IVA (6)
Pimiento rojo maroto	22,84 €/100kg +por 100 de IVA (6)
Otras variedades	22,84 €/100kg +por 100 de IVA (6)

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características de calidad:

Pimiento bola roja€/100 kg.+por 100 de IVA (6)
Pimiento bola negral€/100 Kg.+por 100 de IVA (6)
Pimiento agridulce€/100 Kg.+por 100 de IVA (6)
Pimiento rojo maroto€/100 Kg.+por 100 de IVA (6)
Otras variedades€/100 kg.+por 100 de IVA (6)

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente: (7)

Periodo	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 2003, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las liquidaciones se realizarán el 15 de octubre para las entregas realizadas hasta el día 30 de septiembre; hasta el 15 de noviembre para las entregas realizadas entre el 1 y 30 de octubre; y hasta el 15 de diciembre para las entregas realizadas durante el mes de noviembre y primera quincena de diciembre. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas que se puedan establecer, por la Unión Europea, el Estado Español, o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad Asociativa Agraria, dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de

incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el Art. 4. de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0 € por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 4. de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento donde quedará depositado.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encauzamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendario

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/Paraje Identif. Catastral	Término Municipal o población	Provincia	Superficie Contratada Has (8)	Producción Contratada	
				Kilos (8)	Variedad

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en, a de....., de 2003 (8).

El comprador	El vendedor
Firma	Firma

- (1) Anterior al 30 de junio de 2003.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) A suscribir antes del 30 de agosto de 2003.

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendario

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/Paraje Identificac. Catastral	Término Municipal población	Provincia	Superficie Contratada (Has.) (8)	Producción contratada	
				Kgs. (8)	Variedad

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato ena de de 2003 (8).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 30 de junio de 2003.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General, o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) A suscribir antes del 30 de Agosto de 2003.